

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 326/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 363/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado al Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León y a la Fiscalía General de la República para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal a efecto de que informara si el presente medio de impugnación trascendía a sus funciones constitucionales, sin que lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en auto de diecisiete de agosto del año en curso.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14, fracción II, párrafo primero¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este**

¹**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
(...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.
(...).

²**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.
(...).

³**Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.
(...).

⁴**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁵**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el

Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, designado como ponente en este medio de impugnación.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, que da fe.

EGM/JHGV 2

Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁶**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 326/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 260377

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T16:06:15Z / 22/09/2023T10:06:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b fb 66 99 e7 d7 ff 7a ef 4d b9 b0 dc a1 51 94 4c 59 c7 0b 44 a3 ef af e0 da a0 8c 65 e2 97 ba 58 de 25 cc 94 8a d5 21 2b cd 50 44 2b 90 47 25 39 53 d4 58 25 9d c4 3c 56 8a 13 64 87 f9 53 ca 93 58 f5 fb a6 ba 06 02 a6 8b 7d e7 a4 99 62 1c 4f af 07 05 32 fd 85 20 90 88 0d ff cf 9a 87 27 0c df dd 36 aa 4b 41 0b cb 36 99 19 27 4e 44 93 2d 69 96 a2 dc 32 b6 18 6f 47 02 66 69 c5 54 28 a2 ad 50 ff 76 27 61 be 97 d3 fe aa d9 46 82 57 12 1e 00 59 fe 36 28 92 2b d4 cc c5 c0 8a 1c bd 6f 97 ad 38 5e b5 a3 f6 c8 e3 1e 77 44 98 4a 06 fd a1 4c 1c 29 25 54 6a 6c 44 07 29 72 4e 9f 67 29 eb 94 53 4b 39 9b f4 63 04 23 b5 03 28 15 10 1d 05 57 c6 fd 28 b7 bf f0 f9 af c7 90 83 62 fb bf 65 31 84 af ec c8 13 d2 b8 e8 b6 74 66 3c a9 5d e0 86 2b d8 e8 7c 4a 6e 8e 7e 62 12 2d ee aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T16:06:15Z / 22/09/2023T10:06:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2023T16:06:15Z / 22/09/2023T10:06:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6240944			
	Datos estampillados	4C73936D4A6D68289D63FB013A71098355D0C7459A9702B7D64744C9A9ADC829			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T23:00:51Z / 18/09/2023T17:00:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 24 94 89 69 a7 0e 08 cc 7a cb a7 1f cb b0 f0 c0 d4 ee 30 2f 14 40 f9 4a fd 03 ea 0d e6 ad cd 0b b9 fb db 9f d7 68 37 1b e4 1b 69 4c 4e e8 d4 17 05 0e 34 d3 41 44 04 98 d8 84 f7 8e 2b b7 02 77 df 7a 2b a5 d4 99 63 af 5e 51 b0 b0 c2 77 4f d2 d1 d3 7d e6 83 62 85 c0 d2 33 95 57 d7 13 53 e6 95 71 77 c8 3f 9c 79 74 99 0f 2b a2 99 05 c8 19 25 bd db 4b e1 83 1b 9d 0e 23 0e b7 34 9c 48 db 3b 8b c7 88 dc 1a 06 ea 18 86 2e 15 db 9d ec e9 50 03 d3 a3 d3 ce 88 39 f1 5f c0 8a 99 22 e5 1a b6 6d fd 08 64 4a 2b f0 6d 87 74 93 b6 12 20 47 60 04 3c fb e7 c6 03 cd a9 a7 25 18 82 bf 27 58 80 bb d2 d7 64 5d 2b ac 07 58 53 cb f9 ea 2f 9a 65 13 ab 79 3b 92 21 49 14 bc 27 a9 a4 06 0b 7f d8 55 92 33 f7 f6 4a 9c bd 6b 2a f8 e4 a6 06 2c a7 4e f9 fd 09 1d 21 cf 54 ba 35 ab 16 b5 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T23:04:39Z / 18/09/2023T17:04:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T23:00:51Z / 18/09/2023T17:00:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6223753			
	Datos estampillados	0B0D2346EC69326F6C6DE07BC3285782A1169C1B3A755FF3BF4EE1F945EC73AD			